

gun lo refiere el comisionado de México, y que esto fué lo que le indujo á proponer que se admitieran los documentos ofrecidos por México y á la vez se autorizase al reclamante á presentar nuevas pruebas.

Los términos en que está formulada la opinion del comisionado de los Estados-Unidos, hacen entender que solamente por la falta de pruebas contradictorias se abstuvo este funcionario de decidir que no son verdaderos los hechos alegados.

El vehemente deseo que manifiesta el Sr. Wadsworth de dar toda oportunidad al gobierno demandado para que haga una plena y amplia investigacion de los hechos y responda á la demanda, indica que él no está muy convencido de la verdad de tales hechos.

No sería necesario hacer ahora la investigacion que desea el Sr. Wadsworth, pues, como lleva dicho el que suscribe está hecha ya, y los documentos y testimonios producidos en virtud de ella han estado á disposicion de los comisionados desde el 20 de Octubre del año próximo pasado.

Ha podido, pues, el Sr. Wadsworth imponerse de ellos, si su deseo se reducía á conocer el resultado de una investigacion por parte del Gobierno de México; pero si tras esto queria dar al reclamante un nuevo término para proporcionarse más affidavits, no obraba de acuerdo con la declaracion que él mismo hizo en la misma sesion en que presentó su opinion sobre el presente caso, al desechar el de Peabody contra México, núm. 360. "Claimants, dijo, take their own time to prepare their cases. They must present both a clear and satisfactory account of their own conduct and of the losses which they have sustained at the hands of the authorities."

Tomando esta declaracion por base del exámen de ese caso, véamos como ha procedido el reclamante.

Habiendo acaecido el suceso en que funda su demanda el dia 20 de Setiembre de 1864, hubo de iniciar tal demanda y comenzar á procurarse pruebas de ella el dia 10 de Setiembre de 1869, cinco años ménos diez dias despues de haber sufrido, segun dice, la enorme pérdida de trescientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos!

Aquí tiene aplicacion otro concepto emitido por el Sr. Wadsworth en la misma sesion en que presentó su opinion sobre este caso, y que ha citado ya y tendrá que citar muy frecuentemente el que suscribe.

Al decidir el caso de Murphy contra México núm. 367, dijo: "Such loss would have been serious to him and he would have proceeded, like a man of sense and a merchant to prove it, the witnesses and evidences being abundant if he had such a sort and stock of goods."

Y en efecto, ¿quién puede creer que un hombre dotado de sentido comun y ménos un comerciante permanezca en la inaccion más completa por espacio de cinco años, despues de sufrir la considerable pérdida de más de 300,000 pesos, cuando pudiera hacer á alguien responsable de ella?

Así parece, sin embargo, haber procedido el reclamante.

Pero aún hay más. Al formular su demanda no supo dar más pormenores del hecho en que pretendia fundarla que los siguientes. Su propiedad fué tomada de él (from me) entre Piedras Negras y Laredo por las fuerzas que representaban la República de México y andaban en esa porcion del país.

Ni designa el punto en que tuvo lugar la captura ni nombra el jefe que la ordenó, limitándose á mencionar el punto de donde habia partido el tren que conducía su algodón y el punto á que iba dirigido.

Aún esto solo está muy léjos de ser favorable al reclamante. ¿Donde está la explicacion satisfactoria que, segun la regla establecida por el Sr. Wadsworth, debia dar Weil de su conducta? ¿qué significa el que hubiese sacado un cargamento de algodón del territorio sometido á los rebeldes del Sur de los Estados-Unidos? ¿Obró en esto lícitamente respecto al Gobierno de los Estados-Unidos?

En cuanto al de México hay que preguntar, ¿obtuvo Weil el permiso necesario para la introduccion de su cargamento al territorio de aquella República y para atravesar por él cuando se hallaba ocupado en parte por fuerzas enemigas del mismo Gobierno?

Véamos ahora cuales fueron las pruebas en que apoyó el reclamante su demanda al formularla en 10 de Setiembre de 1869, examinándolas por el orden de su colocacion en el expediente.

6. Daniel Taylor dice que fueron muy grandes las pérdidas que Weil sufrió en la República de México, sin expresar cuáles fueron estas pérdidas y cuáles sus causas.

7. J. Osborne dice absolutamente lo mismo.

8. G. D. Hite, idéntica afirmacion.

Estos tres papeles fueron los únicos que pudo obtener Weil en la fecha mencionada en apoyo de su demanda y ya se ve que si ésta era poco detallada, sus pretendidas pruebas no podían ser más vagas é insustanciales.

En 13 de Setiembre de 1869, suscribió y juró Weil otro ejemplar de su demanda en idénticos términos á los de la suscrita por él tres dias ántes, 10.

En 15 de Diciembre del mismo año pudo agregar á tal demanda el primer affidavit relacionado con ella, que es de Emile Landner, quien únicamente dice que Weil era rico é hizo grandes especulaciones en algodón durante la última guerra mexicana, y que, segun él oyó decir, cree que algun tiempo en el año de 1864, (sometime in the year 1864) el reclamante perdió una gran cantidad de algodón capturada de él por las fuerzas del partido liberal de México.

George D. Hite abona á Landner como veraz y digno de crédito.

El segundo affidavit agregado al segundo ejemplar de la demanda de Weil es de Andrew J. L. McCulloch, quien dice enteramente lo mismo que Landner.

También es Geo. D. Hite quien abona su veracidad.

Por último, acompaña al mencionado ejemplar de la demanda de Weil un affidavit de George D. Hite cuyo nombre se ha visto ántes tres veces en el expediente.

Dice que estaba residiendo en Matamoros en Setiembre de 1864 y conocía á Weil, residente entonces en México, y refiere sin decir como lo supo, que cosa de mil novecientas pacas de algodón pertenecientes á Weil fueron tomadas por las fuerzas del partido liberal ó de Juarez entre Piedras Negras y Laredo.

Tenemos, pues, tres affidavits cuyos autores no presenciaron el hecho de que se trata y simplemente por lo que dicen haber oído, afirman que unas fuerzas republicanas se apoderaron del algodón de Weil entre Piedras Negras y Laredo, sin designar ni el punto en que se hizo la captura, ni el nombre del jefe que la ordenó, ni la fecha en que tuvo lugar, pues Hite solo dice que por Setiembre de 1864, y los otros dos declarantes que en algun tiempo de ese año.

En 7 de Febrero de 1870, un individuo llamado Justice suscribió otro affidavit—12—en que apesar de darse por testigo presencial de la captura del algodón perteneciente á Weil, de que él era conductor, no designa el lugar en que se hizo, ni el jefe ú oficial de las fuerzas que la verificaron, sino que solamente que supuso despues que pertenecían al mando del general Cortinas agregando que esas fuerzas manifestaron (stated) que Weil recobraría el algodón ó se le pagaría su importe.—(Exactamente como se decia en el caso de Jaroslowski).

En 26 de Julio de 1870 John M. Martin suscribió un affidavit—9—en que dice y repite con diversas frases para que parezca detallada su declaracion, lo mismo consignado en la primera demanda de Weil, asegurando que las fuerzas que hicieron la captura estaban bajo el mando del general Cortina, supuesto que éste era el comandante de todo el Distrito, pero *sin recordar* el nombre del lugar en que se verificó el hecho.

Dice también que el destino del algodón era la ciudad de Matamoros donde debían pagarse los derechos en las aduanas regularmente establecidas y que cuando se embargó el algodón no habia llegado aún á alguna aduana mexicana donde se pudieran cobrar derechos.

Parece que con estas indicaciones se ha intentado prevenir la muy obvia observacion de que si pagaron derechos debia presentarse el documento correspondiente, y si no se pagaron, el cargamento era contrabando.

Pero fué poco hábil el testigo á quien le sugirió tales indicaciones; porque no habian de ser tan cándidos los que iban á decidir la reclamacion ó tan poco escrupulosos en el cumplimiento de sus deberes, que no se informaran desi en efecto no habia más aduanas en la frontera del Norte de México que la de Matamoros, siendo lícito introducir mercancías por cualquier punto de ella sin inspeccion alguna de parte de las autoridades y sin que fuese necesario para recorrer un largo camino, algun documento para resguardo de los intereses fiscales y de los mismos interesados.

¿Cómo puede decirse que el algodón de Weil no habia llegado á alguna aduana, si no pudo entrar legalmente al territorio de México sino por una de las aduanas fronterizas?

¿No se dice que habia salido de Piedras Negras?

¿No ha habido siempre una aduana regularmente establecida allí?

No parece sino que para Martin las únicas aduanas regulares que habia en México en Setiembre de 1864 eran las que estaban en poder de los franceses ó imperialistas.

En el estado que queda referido se hallaba la prueba de la reclamacion, cuando en 8 de Octubre manifestaron los agentes del interesado haber concluido su prueba en lo principal.—13.

Queda, pues, como demanda, la vaga relacion de que en algun punto entre Piedras Negras y Laredo alguna fuerza que se dice pertenecía á las que estaban al mando del general Cortina, se apoderó de un cargamento de algodón que no habia tocado ninguna aduana regularmente establecida.

Formulada con tal vaguedad la demanda, ¿cómo podia obtener el Gobierno de México pruebas contradictorias?

Necesitaba demostrar ó que en todo el camino de Piedras Negras á Laredo no habia el dia 20 de Setiembre de 1864 fuerza alguna de las que estaban al mando del general Cortina, ó que ninguna de éstas se habia apoderado del algodón de Weil.

Y ¿cómo poder probarlo? ¿De qué medio podia valerse para ello, tratándose de una época en que se movian constantemente numerosas partidas de fuerza armada en el Estado de Tamaulipas, sin que quedaran constancias de sus movimientos, y ni siquiera pasaran revista en mucho tiempo?

Aún cuando fuera posible reunir todos los datos oficiales relativos á esas fuerzas, y que todos y cada uno de los individuos que pertenecieron á ellas y aún viven, declararan ser falsa la imputacion que vagamente se les hace, todavía podria decir la parte reclamante que hubo otras fuerzas además de las comprendidas en esos datos y que ellas causaron los perjuicios de que se trata.

Y aún cuando se presentara la constancia de que por la aduana de Piedras Negras no pasó el algodón de que se trata, que es uno de los documentos ofrecidos por el que suscribe, podria alegar el reclamante no haber dicho que introdujo su algodón á México por esa aduana, sino simplemente que se le confiscó entre Piedras Negras y Laredo.

Una de las grandes ventajas que se buscan con la vaguedad en las demandas es echar sobre el que se defiende la tan difícil como inútil carga de contradecir hechos indeterminados.

¿Y puede ser justa y racional la exigencia de que se pruebe tal contradiccion?

Ciertamente no. Lo justo y lo que se practica en todos los tribunales del mundo es no obligar al demandado á que conteste los cargos que no se le hacen con precision.

Si Weil hubiera dicho y probado que en tal dia y en tal lugar, fulano de tal que era jefe de fuerzas republicanas se apoderó ilegalmente de tales efectos de su propiedad, y el Gobierno de México no hubiese contradicho con pruebas satisfactorias tal demanda, habria razon para declararlo responsable del hecho; pero cuando no se designa con precision el lugar en que ocurrió el suceso y la autoridad que intervino en él, nada hay más regular y justo que la aplicacion del conocido principio de derecho universal. "Actore non probante reus, etiamsi nihil processit terit absolvitur."

Pero veamos si, á lo ménos, despues de formulada la demanda del caso y de contradicha ó cerrada la prueba por parte del reclamante, se ha presentado algo más satisfactorio con este carácter.

En 13 de Diciembre de 1871 se presentó un nuevo legajo de affidavits—20—conteniendo los siguientes:

De E. North Cullon referente solo á la ciudadanía de Weil.

De Alfonso Cazabat que en lo relativo al fondo de la reclamacion solo dice haber sabido que Weil sufrió grandes pérdidas en México.

De William B. Hyman que únicamente dice que Weil era de los comerciantes más ricos de Alexandria, La., y á pesar que refiere haber sido un abogado (Legal adviser) en 1864, teniendo por esto oportunidad de conocer sus negocios en 1864, nada dice sobre la confiscacion alegada, y solo indica que Weil sufrió pérdidas en México.

Estos tres affidavits ningun peso dan á la prueba.

En 1° de Marzo de 1872 se agregó al expediente el affidavit de Samuel B. Shackford—21—quien dice que en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de 1864, estaba en la República mexicana como agente del Gobierno confederado, lo que no le impidió hallarse á principios de Setiembre en Allaton, Texas, á tiempo para presenciar la salida del tren que llevaba al territorio de México el algodón de Weil teniendo la oportunidad de saberlo porque estaba en compañía y contacto con los dependientes y agentes de Weil. Vió los conocimientos de carga, las libranzas pagadas por Weil, los recibos de flete pagados por los carros, y en general vió todos los documentos relacionados con el algodón de que se trata, y más todavía, pues no solo supo que Weil habia pagado el flete por el transporte del algodón y que era dueño de él, sino que tambien era dueño del tren y de la expedicion.

(He was the sole owner and master of the cotton, train and expedition).

Sabia, pues, más que el mismo Weil porque éste no ha dicho ser dueño del tren en que se hallaba su algodón cuando fué confiscado; bien que tampoco ha dicho quién fué dueño de dicho tren, ni cuándo, dónde y á quién pagó el flete.

Pero sigamos la relacion de Shackford. Gracias á su mision de agente de los confederados acertó á hallarse en el punto del camino de Piedras Negras á Laredo en que fué confiscado el algodón de Weil entre el 10 y el 25 de Setiembre.

Lástima que no nos diga ni el nombre del lugar ni la fecha precisa del suceso, pero en cambio nos dice otra cosa que no sabemos y es, que Weil presenció el embargo de su algodón, pues que *en persona* pidió la devolucion, debiéndose suponer que el mismo jefe que se apoderó de él, pues no dice á quien, y sí que en contestacion á su demanda se le dijo que el Gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos le devolveria el algodón ó su valor. (Parece que esto quiere decir, was good for the cotton or its value).

El reclamante le habia pedido frecuentemente su testimonio sobre este caso, pero su ausencia de la ciudad y la necesidad de viajar en sus propios negocios le habia impedido ántes dar tal testimonio.

¿Dónde hacia sus viajes que le llegaban las instancias de Weil y no tenia ante quien formalizar su declaracion?

Por cierto que más le hubiera valido á Weil no obtenerla jamás.

En vano abona J. H. Hardy la veracidad del testigo, porque está contradicha en otros papeles de este mismo expediente, como veremos despues.

En 1° de Abril de 1872 se agregó otro legajo de affidavits—23—conteniendo los que se extractan á continuacion:

1. De M. Rosenthal, relativo á la ciudadanía de Benjamin Weil.
2. De Edward Weil, hermano del reclamante, tambien relativo solo al punto de ciudadanía.
3. De David Goodman. Lo mismo que los dos anteriores.
4. Alexander Marks. Igualmente solo sobre ciudadanía.
- 5.—George D. Hite, cuyo nombre se halla por quinta vez en el expediente.

En su affidavit de 15 de Diciembre de 1869—10—habia dicho que en el tiempo en que ocurrieron los sucesos que referia (Setiembre de 1864) residia en Matamoros y su ocupacion era de comisionista. Weil era conocido suyo y especulaba en algodón residiendo en México.

En el affidavit de 12 de Marzo de 1872 dice Hite que en 1864 residia en Texas y estaba empleado por B. Weil como agente para comprar algodón para él, destinado á la exportacion por Matamoros que era, segun él, el único punto en que se podian pagar derechos; que compró una cantidad de algodón á plantadores que no llevaban libros ni tenian dependientes; pero él hacia apuntes de las compras y recogia recibos. Desgraciadamente todos estos apuntes y recibos fueron destruidos por las tropas de Texas, desbandadas al terminar la guerra.

No nos dice cuando ni adonde tuvo esta lamentable pérdida.

En Mayo de 1864 despachó de Allaton, Texas, en un tren de ciento noventa carros, con ocho mulas cada uno, 1,900 pacas de algodón compradas por él para Weil. Habia escrito en su affidavit que los carros y mulas pertenecian tambien á Weil, pero el mismo Hite ó el reclamante ó sus apoderados textaron esta parte del affidavit.

Pero quien quiera que lo haya hecho, se olvidó de poner en acuerdo la fecha asignada á la salida del tren de Allaton en este affidavit con la que señaló Shackford. Bien que si no faltan impudentemente á la verdad los dos testigos, como lo cree el que suscribe, es más inverosímil lo que dice Shackford que lo que refiere Hite sobre dicho punto.

Pero en cuanto á lo demás, parece que entraron en competencia los dos para poner á prueba la credulidad de quienes leyeran sus affidavits.

¿No es, en efecto, una burla al sentido comun pretender que ciento noventa carros con otros tantos conductores por lo ménos, y mil quinientas mulas y mil novecientas pacas de algodón desaparecieron como por encanto sin que se sepa lo que se hizo del tren y su cargamento, y sin que sus conductores dieran testimonio del suceso, ni los que sufrieron tan enorme pérdida hicieran gestion alguna para obtener pruebas y documentos fehacientes del suceso?

Dice Hite que el tren pasó del territorio de los Estados-Unidos al de México á cosa de diez millas arriba de Brownsville sin designar el punto para que no se extrañe que no se exhiba la guía ó documento aduanal que se debió recabar en alguna de las aduanas fronterizas, y para que si la defensa presentaba constancias de que en ninguna de esas aduanas se expidió tal guía, pueda decirse que el tren no tocó en ninguna de ellas.

Para poner Hite en acuerdo sus dos affidavits, dice que luego que hubo despachado de Allaton el algodón de Weil, dejó el servicio de éste y se trasladó á Matamoros á ocuparse de sus propios negocios como contratista; pero como era necesario para dar peso á su testimonio, que apareciera haber presenciado el paso del tren al territorio mexicano, dice que sus negocios lo llevaron en Setiembre de 1864 precisamente al punto y en la fecha en que esto debió verificarse, segun el cómputo que hace de la distancia recorrida por el tren desde Mayo, en que segun él salió de Allaton, y por cierto que ni este cómputo ha tenido acierto, porque ó recorrió el tren ocho millas diarias y le hubieran bastado ochenta y siete para llegar al punto donde lo colocó á principios de Setiembre, y entónces habria salido de Allaton á mediados de Junio, ó si salió á principios de Mayo como Hite dice, debió llegar á ese punto en Julio, á ménos que solo hiciera cinco millas poco más ó ménos al dia. De todos modos hace andar muy despacio al tren.

Añade que nada de esto habia dicho ántes, contentándose con decir que conocia á Weil, porque cuando suscribió su primer affidavit ni Weil ni su apoderado estaba presente, y él no supo sobre qué punto se deseaba su testimonio.

Esta explicacion hace innecesario tachar al testigo que la da. Si su multiplicada ingerencia en las pruebas no lo hicieran suficientemente sospechoso, bastaria para rechazar su testimonio la franqueza con que declara que si ántes no lo dió más favorable á las pretensiones del reclamante, fué porque no le dijo qué era lo que se queria que declarase.

Si como dice el general Herren, abonando la veracidad de Hite, ha tenido ántes, de este individuo un alto concepto, no puede ser igual el que formen quienes vean y comparen sus affidavits, en este caso.

Con razon han creido necesario los que pretenden dar peso al testimonio de Hite, buscar testigos que le abonen y además de procurarse el del general mencionado acudieron con el mismo objeto á Mr. Webster K. Canajan y todavia en 13 de Abril de 1872 presentaron otro affidavit con igual fin. (El de Edmund J. Davis 26).

Tenemos, pues, que se han presentado en apoyo de esta reclamacion los siguientes affidavits:

1. De Daniel Taylor, 6.
2. De J. Osborne, 7.
3. De George D. Hite, 8.
4. De Emile Landner, 10.
5. Otro de G. D. Hite, abonando el testimonio de Landner, 10.
6. De Andrew J. Mc. Culloch, 10.
7. Otro de G. D. Hite, abonando el testimonio de Mc. Culloch, 10.
8. Otro affidavit de G. D. Hite, 10.
9. De John J. Justice, 12.
10. De John M. Martin, 9.
11. De E. Forth Cullon, 20.
12. De Alfonso Cazabat, 20.
13. De William B. Hyman, 20.
14. De Samuel B. Shackford, 21.
15. De J. H. Hardy, abonando el testimonio de Shackford, 21.
16. De M. Rosenthal, 23.
17. De Edward Weil, 23.
18. De David Goodman, 23.
19. De Alexander Marks, 23.
20. Otro de George D. Hite, 23.
21. Del Gral. Herren, abonando el testimonio de Hite, 23.
22. De F. Canajan, con el mismo objeto, 23.
23. De Edmund J. Davis, con igual fin, 29.

Con razon al Sr. Wasdworth le han parecido muchos los testigos cuyos affidavits se hallan en el expediente, y probablemente habia entre ellos algunos respetables; pero queda por asignar cuáles lo son y qué es lo que atestiguan.

Taylor, Osborne, Hite en su primer affidavit, Cazabat y Hyman dicen solamente haber sabido que Weil sufrió grandes pérdidas en México.

Cullon, Rosenthal, Edward, Weil, Goodman y Marks solamente hablan de la ciudadanía del reclamante.

Hite, en su segundo y tercer affidavit, Hardy, Herren, Canajan y Davis no hacen más que manifestar el buen concepto que tenian de otros testigos, siendo de notar que Hite abona á Landner y Mc. Culloch; y á él, lo abonan á su vez los tres ántes mencionados.